



**Impuestos
Internos**



Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Impuesto Selectivo al Consumo (ISC)

Es el impuesto que grava las transferencias de algunos bienes de producción nacional a nivel de fabricación, así como su importación.

Podemos citar como ejemplo en nuestro país los impuestos:



Cerveza, ron, whisky, vino



Los seguros



Cigarrillos



Las telecomunicaciones

Marco Legal:

- Ley 11-92 Código Tributario, Título IV, sobre el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).
- Reglamento 01-18 para la Aplicación del Título IV del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC).
- Ley 253-12 sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.
- Ley 557-05 sobre Reforma Tributaria, modificada por la Ley 495-06.
- Ley 112-00 sobre Hidrocarburos y su Reglamento de Aplicación No. 307-01.
- Reglamento 275-16 para la Devolución del ISC , de los Derivados del Petróleo.

Nacimiento de la Obligación Tributaria:

- Transferencias de Bienes
- Retiro de Bienes
- Importación de Bienes
- Traslado de Mercancías
- Faltantes de Inventarios no justificados
- Prestación de Servicios
- Operaciones Financieras

¿Quiénes deben pagar el Impuesto Selectivo al Consumo?

- 1 Las personas naturales, sociedades o empresas nacionales o extranjeras, que produzcan o fabriquen los bienes gravados por este impuesto, aun cuando su intervención se lleve a cabo a través de servicios prestados por terceros.
- 2 Los importadores de bienes gravados por este impuesto, por cuenta propia o de terceros.
- 3 Los prestadores o locadores de servicios gravados por este impuesto.

Bienes y Servicios Gravados

- 1 Productos diferentes al Alcohol y del Tabaco: Listado de códigos arancelarios establecidos en el Artículo 375 del Código Tributario.

- 2 Productos del Alcohol y del Tabaco: Derivados del alcohol, bebidas alcohólicas, cervezas y cigarrillos establecidos en el Párrafo I y Párrafo VII del Artículo 375 del Código Tributario.
- 3 Hidrocarburos establecidos en el Artículo 1 de la Ley 112-00 sobre Hidrocarburos.
- 4 Prestación y Locación de Servicios:
 - Servicios de Telecomunicaciones.
 - Operaciones Financieras: cheques o pagos realizados a través de transferencias electrónicas, a favor de terceros de conformidad con lo establecido en el artículo 382 del Código Tributario.
 - Servicios de Seguros en general.

Hecho Generador

- Transferencia de Bienes: transmisión, retiro de bienes y faltantes de inventarios no autorizados.
- Importación: introducción al territorio aduanero de los bienes, para uso o consumo definitivo.
- Prestación o Locación de Servicios: realización de una actividad que no conlleve la producción o transferencia de un bien o producto tangible.

Exenciones

Bienes:

- **Importación:** las importaciones bajo el régimen de admisión temporal y otros regímenes especiales aduaneros y de tributación.

- **Exportaciones:** todas las exportaciones de bienes gravados por el ISC.

Servicios:

- **Operaciones Financieras:** Retiro de Efectivo, Consumo Tarjetas de Crédito, Pagos a la Seguridad Social y Fondo de Pensiones, Pago de Impuestos y las transferencias de los mismos por el Estado. Transferencias realizadas por el Banco Central.
- **Servicio de Seguros:** Seguros obligatorios contemplados en la Ley 87-01 de Sistema Dominicano de Seguridad Social. Pólizas para garantizar actividades agropecuarias de empresas de este sector.

Tasas del Impuesto

Este impuesto se pagará con tasas diversas en función del bien o servicio al cual se aplique, entre los que citamos:



Productos del alcohol: montos específicos en función de la cantidad de litros de alcohol absoluto. Adicional, un 10% ad-valorem, que será aplicado sobre los PVPs determinados desde los Precios Sugeridos De Venta Al Público (PVPci) declarados trimestralmente, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento 01-18.



Productos del tabaco: montos específicos en función de cajetillas de cigarrillos. Adicional, un 20% ad-valorem, que será aplicado sobre los PVPs determinados desde los Precios Sugeridos De Venta Al Público (PVPci) declarados trimestralmente, según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento 01-18.



Hidrocarburos: montos específicos por cada galón americano por tipo de combustible. En adición a los montos específicos, ciertos hidrocarburos establecidos en la Ley 112-00, deberán pagar un Impuesto Selectivo Específico ad-valorem del 16% sobre Precio de Paridad de Importación, definido por el Ministerio de Industria, Comercio y MIPyMES (MICM) en sus avisos semanales.



Servicios de telecomunicaciones: 10%



Servicios de seguros en general: 16%



Otros bienes establecidos el Código Tributario: montos específicos según el bien.

Fecha de presentación y pago

El Impuesto Selectivo al Consumo se presenta y paga en los plazos siguientes:

- Bienes, Servicios de Seguros y Servicios de Telecomunicaciones: a más tardar el día veinte (20) de cada mes.
- Operaciones Financieras: declaración y pago los viernes de cada semana.
- Hidrocarburos: presentación y pago a más tardar los jueves de cada semana (Norma 01-2010).



dgii.gov.do

(809) 689-3444 desde Santo Domingo.
(809) 689-0131 Quejas y Sugerencias.

informacion@dgii.gov.do

IMPUESTOS INTERNOS
Diciembre 2020

Publicación informativa sin validez legal

@DGII     